

CONVENIO-MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERIA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA.<sup>1</sup>

---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para la enseñanza de la medicina, la enfermería y otras ciencias de la salud , atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30 de la Constitución y los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Régimen de Reforma Universitaria, se hace necesaria la formalización de Conciertos que tendrán como finalidad establecer la adecuación precisa entre la función asistencial de las Instituciones Sanitarias y la función docente de las Universidades concertantes, para obtener el mejor rendimiento de la actividad de aquellas en su triple vertiente asistencial, docente e investigadora

2.- Por Acuerdos de Consejo de Gobierno de fechas 21 de octubre de 1.987, 13 de marzo de 1.990 y 17 de septiembre de 1.991, se aprobaron Conciertos entre la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Córdoba y Cádiz, respectivamente.

Siguiendo esta vía de colaboración, procede suplir la inexistencia del régimen de Concierto entre la Junta de Andalucía y las Universidades de Granada y Málaga, así como con

---

<sup>1</sup>- Versión 8

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

las nuevas Universidades andaluzas de Almería, Huelva y Jaén creadas por la Ley 3/93, Ley 4/93 y Ley 5/93, de 1 de Julio respectivamente. Y del mismo modo aprobar nuevos Conciertos que sustituyan los ya existentes.

3.- Con el objeto de fijar las líneas básicas dentro de las cuales se elaborarán y aprobarán los Conciertos a los que hace referencia el punto anterior, las Universidades Andaluzas representadas por sus autoridades competentes, el Consejero de Educación y Ciencia y Presidente del Consejo Andaluz de Universidades, los Rectores de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla y los Presidentes de las Comisiones Gestoras de las Universidades de Almería, Huelva y Jaén, y la Consejería de Salud representada por el Consejero de Salud y el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, suscriben el presente Convenio-Marco de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.-**

1.- Es objeto del presente Convenio-Marco el establecimiento de las bases y criterios dentro de las cuales se formalizarán los Conciertos específicos entre cada Universidad suscribiente y el Servicio Andaluz de Salud, y todo ello con la finalidad de la utilización, por parte de dichas Universidades, para la formación universitaria, tanto de pregrado como de postgrado, en el campo de las Ciencias de la Salud y en su ámbito, de los medios materiales y humanos de las Instituciones Sanitarias que se determinen en cada Concerto.

2.- Los conciertos específicos entre cada Universidad suscribiente y el Servicio Andaluz de Salud deberán estar aprobados y firmados en un plazo no superior a un año desde la fecha de suscripción del presente Convenio-Marco.

Para ello desde esta fecha el Servicio Andaluz de Salud y cada una de las Universidades iniciaran los trabajos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo, prestándose mutuamente en todo caso la colaboración que sea requerida.

## SEGUNDA.-

1.- En cada Concierto a suscribir se detallarán las Instituciones Sanitarias que el Servicio Andaluz de Salud ofrece a los fines docentes y de investigación, una vez comprobado que reúnen los requisitos necesarios, tal como establece la Orden de 31 de Julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes, que garantizan que las Instituciones Sanitarias poseen la infraestructura material necesaria para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que se deriven del establecimiento de un concierto con la Universidad.

2.- Asimismo en Anexo aparte se relacionarán, de acuerdo con el Artículo 4º Base Sexta del R.D. 1558/86, de 28 de Junio, los servicios de las Instituciones Sanitarias que se conciertan y los Departamentos Universitarios que con ellos se relacionan, especificándose en todo caso el carácter de Hospital Universitario donde proceda.

3.- Los servicios concertados podrán ser revisados en función de la variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia.

En todo caso se tendrá en cuenta el módulo de tres a cinco camas hospitalarias por cada alumno de enseñanzas clínicas.

4.- Las Universidades se comprometen a tener en cuenta la capacidad del sistema sanitario a la hora de proponer al Consejo de Universidades el límite de admisión de alumnos de nuevo ingreso en las diferentes titulaciones de Ciencias de la Salud.

5.- En los convenios específicos quedarán fijados los módulos por alumno y año académico que se deban satisfacer por la utilización de las Instituciones Sanitarias para la docencia, los cuales serán uniformes para todas las Universidades Andaluzas. Tales cantidades deberán figurar en los presupuestos de la Universidad, en concepto de transferencias al Servicio Andaluz de Salud que lo configurará en sus presupuestos de ingresos y gastos.

### **TERCERA.-**

1.- En el ámbito territorial de cada Universidad, en la que actualmente no exista Concierto en vigor y por tanto no estén constituidas Comisiones Mixtas y Paritarias, se creará una Comisión Mixta Transitoria, que estará compuesta por tres miembros por cada una de las partes concertantes.

Las Comisiones Mixtas constituidas y las Transitorias que se constituyen mediante este Convenio-Marco impulsarán, en el ámbito provincial respectivo, los trabajos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio-Marco y elaborarán el texto del Concierto a suscribir entre el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad respectiva.

2.- En los respectivos Conciertos a suscribir con cada Universidad se contemplará la existencia de una Comisión Mixta para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo. Igualmente, se contemplará su composición, los procedimientos de designación de sus miembros, el desempeño de la Presidencia y la periodicidad de sus sesiones ordinarias.

Serán funciones de la Comisión Mixta Universidad-Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las competencias propias de cada una de las instituciones en ella representada :

2.1. Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta de un lado la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria y, de otro, la estructura funcional de la Institución Sanitaria.

2.2. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad la reducción, ampliación o transformación del número de plazas vinculadas, de conformidad con los procedimientos legales y administrativos de cada una de las partes. La convocatoria de las plazas vinculadas se hará por resolución conjunta de la Universidad correspondiente y del Servicio Andaluz de Salud.

2.3. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad el número de plazas de Profesor Asociado que deberán cubrirse por personal de la Institución Sanitaria.

2.4. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad los requisitos y el baremo de méritos para la realización de la convocatoria de los Profesores Asociados.

2.5. Aprobar el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia, a propuesta de las respectivas Comisiones Paritarias.

2.6. Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

2.7. Proponer las fórmulas de participación del Profesorado Asociado en los órganos de gobierno de la Universidad en que proceda, en el marco de los estatutos de cada

Universidad.

2.8. Proponer, en el marco de los estatutos de la Universidad, la representación de los Jefes de los diferentes Servicios relacionados con los Departamentos Universitarios, en los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas y Departamentos Universitarios, con el fin de garantizar la coordinación de la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria con la estructura funcional de la Institución Sanitaria.

2.9. Proponer las modificaciones a los Conciertos que resulten pertinentes. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al Concerto.

2.10. Proponer al organismo competente fórmulas que permitan la valoración de la condición de profesor con plaza vinculada como mérito para participar en la convocatoria para la provisión de puestos de jefaturas, sin perjuicio de lo establecido en el R. D. 118/1991, de 25 de enero, sobre provisión de plazas de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

2.11. Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de los Conciertos a suscribir y no hayan sido enunciadas.

Las Comisiones Mixtas actualmente constituidas seguirán rigiéndose por los Conciertos en vigor hasta tanto se suscriben los nuevos, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1º de esta Cláusula.

3.- En los respectivos Conciertos a suscribir, se constituirá una Comisión Paritaria entre la Universidad y cada Institución Sanitaria con el fin de establecer los oportunos mecanismos de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

La Comisión Mixta determinará la composición de la Comisión Paritaria y

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

aprobará su Reglamento.

A fin de tener cumplida cuenta de lo que se resuelva en las Comisiones Paritarias éstas remitirán a la Comisión Mixta puntualmente Actas y Acuerdos de todas sus reuniones.

Las Comisiones Paritarias actualmente constituidas seguirán rigiéndose por los respectivos Conciertos en vigor hasta tanto se suscriben los nuevos.

4.- Se constituirá una Comisión Asesora de la Junta de Gobierno de las distintas Universidades para el conocimiento y estudio de temas relacionados con los Conciertos a suscribir.

De dicha Comisión, de composición paritaria, formarán parte los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas Universitarias implicadas en los Conciertos a suscribir y Directores de las Instituciones Sanitarias concertadas con las mismas.

En cada concierto específico se garantizará la participación de un representante de las Instituciones Sanitarias concertadas en las Juntas de Facultad y Escuelas Universitarias, en los términos que se determinen.

5.- La Universidad se hallará representada en los hospitales concertados a través de la figura del Director de Docencia.

Dicho director formará parte de la Comisión de Dirección como miembro de pleno derecho con voz y voto. Será nombrado por el Rector de la Universidad, oída la Junta de Gobierno y el Director Gerente de la Institución Sanitaria que corresponda, a propuesta de las Facultades o Escuelas implicadas en el Concierto. Las retribuciones inherentes a dicho cargo serán financiadas por el Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo a la tabla retributiva de dicho

organismo.

Por delegación de las autoridades docentes y asistenciales competentes, el Director de Docencia desempeñará las siguientes funciones en relación con el Concierto suscrito y el personal contemplado en el mismo:

- Coordinación de las actividades docentes correspondientes a las disciplinas clínicas de la Licenciatura y Diplomatura, y en su caso Tercer Ciclo.

- Concesión, al personal que ocupe plaza vinculada, de licencias y permisos de hasta 10 días de duración.

- Coordinar y conceder los turnos de vacación anual del personal vinculado, tomando en consideración las necesidades asistenciales y docentes.

- Informar las peticiones de licencias superiores a diez días, comisiones de servicio y períodos sabáticos del personal que ocupe plaza vinculada, remitiéndolas al Rector de la Universidad y al Director Gerente del Hospital para su resolución.

- Conocer de los servicios mínimos que reglamentariamente pudieran establecerse y que afectasen al personal vinculado.

- Informar y/o resolver sobre cuantas incidencias se planteen en relación a la coordinación docente y asistencial, y proponer medidas para su resolución.

#### CUARTA.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y con el fin de garantizar los objetivos asistenciales, docentes y de investigación de las Universidades e Instituciones Sanitarias respectivas, los conciertos que se suscriban contarán con los siguientes anexos:

1. Relación de plazas vinculadas y profesores que las ocupan a la entrada en vigor del Concierto respectivo.

El carácter de estas plazas vinculadas se mantendrán durante el período de tiempo en que dicha plaza se desempeñe por la persona que en origen motivó dicha vinculación, pudiendo en caso de cese de la misma ser revisado por parte de la Comisión Mixta Universidad-Servicio Andaluz de Salud atendiendo a las necesidades asistenciales y docentes.

2. Relación de Profesores de los Cuerpos Docentes a los que se aplicará la disposición transitoria cuarta del R.D. 1558/86, de 28 de Junio.

3. Con el fin de configurar la plantilla de plazas vinculadas a la firma del Concierto, las Universidades y las Administraciones Públicas responsables de las Instituciones Sanitarias se comprometen a comunicarse las vacantes docentes y asistenciales que hubiesen de salir a provisión y acordarán cuales de éstas se cubrirán como vinculadas, de acuerdo con los fines docentes, asistenciales y de investigación.

En el ámbito de las Universidades en que a la fecha no exista constituida Comisión Mixta, dicho acuerdo será tomado por la Comisión Mixta Transitoria.

En todo caso, en el plazo de doce meses y antes de la firma de los

respectivos Conciertos, deberá estar elaborada la plantilla de plazas vinculadas nuevas que atiendan necesidades docentes y asistenciales no cubiertas y que deberán figurar en anexo aparte.

Dichas plazas se proveerán mediante el oportuno concurso, que se regirá en todo caso por lo establecido en el Artículo 4º, Base Octava del R.D. 1558/86 de 28 de Julio.

La tramitación de la convocatoria se realizará de modo que se consiga la máxima colaboración y coordinación entre todas las entidades afectadas.

El acuerdo de convocar concurso para la provisión de plazas vinculadas, así como las bases de la convocatoria, se formalizará mediante Resolución Conjunta de la Universidad correspondiente y el Servicio Andaluz de Salud.

4.- En el marco de la planificación asistencial de los centros concertados y en atención a las necesidades docentes e investigadoras de las Universidades, será competencia de la Comisión Mixta la modificación de las plazas vinculadas, las cuales se proveerán mediante el oportuno concurso.

En todo caso la plantilla vinculada respetará la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial inherente a su fin.

5.- De acuerdo con los R.D. 1558/86, de 28 de junio y 118/91, de 25 de enero, la vinculación se efectuará como Facultativo Especialista de Área, sin perjuicio de los derechos adquiridos. Los facultativos que ocupen plaza vinculada accederán a los puestos de Jefaturas de Servicio o Sección vacantes en las Instituciones Sanitarias de conformidad con las disposiciones por las que la Administración Sanitaria regule el acceso a las mismas. No obstante ello, por la Administración Sanitaria se valorará la condición de Catedrático o Profesor Titular

para el acceso a dichas categorías asistenciales, a fin de conseguir la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.

6.- Los ocupantes de puestos de Jefaturas de Sección o de Servicio serán objeto de evaluaciones periódicas cuando hayan obtenido las jefaturas mediante convocatorias en las que se estableciese dicha evaluación.

En el caso de que el ocupante cuya actividad sea objeto de evaluación ocupe plaza vinculada, la oportuna Comisión de Evaluación que se determine en la norma correspondiente, estará presidida por el Director Gerente del hospital y constituida por tres miembros designados por el Rector de la Universidad y otros tres designados por el Director Gerente del hospital. Será secretario de dicha comisión, con voz y sin voto, un Titulado Superior de la plantilla de la Institución Sanitaria correspondiente, nombrado por el Director Gerente del Hospital.

Cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación tendrá su correspondiente suplente, nombrado con los mismos requisitos y forma que el titular.

#### **QUINTA.-**

1.- El presente Convenio-Marco, de conformidad con su Cláusula primera, se extiende a todas las titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud.

2.- En lo referente a las Escuelas Universitarias de Enfermería y Fisioterapia, la correlación docente y asistencial se establecerá en función de la titulación académica como licenciado y, en su caso, Doctor y/o Especialista, o como Diplomado.

A estos efectos, los del primer grupo se vincularán a una plaza de las áreas que correspondan con el área de conocimiento a la que la plaza esté adscrita y con las funciones docentes asignadas a las mismas.

Los Diplomados en Ciencias de la Salud se vincularán a las plazas asistenciales de las áreas de cuidados de enfermería y fisioterapia.

#### **SEXTA.-**

1.- La plaza vinculada se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo. Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de Cuerpos Docentes Universitarios y de Personal Estatutario del régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2.- Todas aquellas decisiones que incidan de modo directo y conjunto en la actividad asistencial y docente del personal vinculado, en particular aquellas referidas a la situación administrativa del mismo, serán tomadas de forma conjunta por la autoridad competente en cada una de las instituciones afectadas, sin perjuicio de la delegación que se contempla en la Cláusula 3 del presente Convenio en favor del Director de Docencia, que en todo caso será el encargado de recibir las solicitudes, remitirlas a los órganos decisorios competentes e impulsar su resolución

Cuando el personal vinculado solicite el derecho de disfrutar de una situación que tenga reconocido por su condición de miembro docente o por su condición de miembro estatutario, pero no por ambas, la concesión de dicho derecho recaerá en la autoridad competente de la institución que lo reconoce. No obstante, si dicha concesión afecta a la globalidad de la actividad docente-asistencial, será necesario la autorización expresa de la otra institución afectada.

3.- La aplicación del régimen disciplinario correspondiente en cada caso a las funciones docentes y asistenciales, tanto al personal que desempeñe plaza vinculada, como al sanitario que ejerza funciones como profesor contratado, se hará de acuerdo con lo establecido, respectivamente, por el R. D. 898/85, de 30 de abril, sobre régimen del Profesorado Universitario, y por los Estatutos Jurídicos aplicables en cada caso al Personal al servicio de la Seguridad Social y normas complementarias de aplicación.

Para determinar la institución competente en las actuaciones disciplinarias se estará al ámbito y naturaleza de la falta cometida, sin perjuicio de que tanto la institución sanitaria como la docente estén obligadas a prestarse colaboración para la incoación, tramitación, resolución, imposición de la sanción o cualquier otra actuación dentro de un proceso disciplinario. En cuanto al procedimiento, corresponderá a la Comisión Mixta la decisión de incoar expediente de carácter informativo, nombrando a tal efecto un Instructor y un Secretario, el primero de los cuales propondrá, en su caso, la incoación de expediente disciplinario por la entidad que corresponda.

4.- Los Catedráticos y Profesores titulares que ocupen una plaza vinculada desarrollarán el conjunto de sus funciones docentes, asistenciales y de investigación en una misma jornada y con el régimen de dedicación conjunta y distribución horaria que establezca la normativa vigente.

Las divergencias que pudieran surgir en la planificación y desarrollo de la jornada laboral serán planteadas al Director de Docencia, quién tomará provisionalmente las medidas oportunas hasta que dichas divergencias sean dirimidas definitivamente por la Comisión Mixta Servicio Andaluz de Salud-Universidad.

5.- Todas las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, sin que pueda satisfacerse retribución alguna por la

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

correspondiente Institución Sanitaria. Esta comunicará mensualmente a la Universidad para su abono todas las cantidades correspondientes a conceptos retributivos no periódicos que procedan.

Las retribuciones básicas de este personal, cualquiera que sea su régimen de dedicación, serán las establecidas con carácter general para el personal funcionario del grupo que corresponda incluidos en el ámbito de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de las retribuciones complementarias, constituidas por Complemento de Destino, Complemento Específico y Complemento de Productividad, se fijarán por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa iniciativa conjunta de los de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo.

Hasta tanto se cumpla esta previsión legal, se continuará elaborando la nómina de este personal de acuerdo con las cantidades que aparecerán en cuadro anexo al presente Convenio-Marco.

Al Servicio Andaluz de Salud le corresponderá asumir el coste de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias. El Servicio Andaluz de Salud transferirá a la Universidad correspondiente la cantidad a la que asciende dicho coste.

El Servicio Andaluz de Salud considerará este gasto como "transferencia corriente por concierto con Universidades", imputándolo al Capítulo IV de su Presupuesto, para evitar la duplicidad del mismo como gasto de personal, ya que aquel tendrá su reflejo en el Capítulo Primero del Presupuesto de la Institución Universitaria.

El personal que, conforme a lo establecido en el artº. 2 del R.D. 644/1988, de 3

de junio, haya optado por continuar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, percibirá los trienios que le correspondan por la plaza asistencial que venía desempeñando. En este caso la Institución Sanitaria asumirá el coste de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social y de los trienios que correspondan.

#### **SÉPTIMA.-**

1.- Al final de los Concierdos a suscribir, en anexo aparte, se establecerán las plazas de Profesores Asociados que habrán de ser cubiertas por personas de la plantilla con plaza en propiedad de cada uno de los hospitales.

Estos Profesores Asociados serán contratados mediante el oportuno concurso público de plazas por la Universidad, conforme a lo previsto en sus estatutos. La duración del contrato será de un año renovable.

El Profesor Asociado cesará como tal cuando por cualquier motivo cause baja en su plaza asistencial. La convocatoria de plazas vacantes se formalizará durante los meses de Abril a Junio.

En el supuesto que algún Profesor Asociado de los que se regulan en la presente cláusula gane un concurso para ocupar una plaza perteneciente a los Cuerpos de Funcionarios Docente de la Universidad, que no esté previamente vinculada, esta pasará a serlo, siempre que las necesidades asistenciales y docentes así lo aconsejen, y se amortizará el correspondiente contrato.

2.- Con el fin de que los máximos responsables de los servicios hospitalarios concertados tengan la adecuada participación en las responsabilidades docentes, la Universidad

valorará la condición de Jefe de Servicio o de Sección de los hospitales concertados en las convocatorias de plazas de Profesores Universitarios.

3.- Las retribuciones de los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud contemplados en este Convenio correrán a cargo de la Universidad.

#### **OCTAVA.-**

1.- La Universidad reservará en cada curso académico y por cada Departamento Universitario un mínimo de plazas en el programa de doctorado correspondiente, para los facultativos de los hospitales concertados que tengan contrato docente o facultativos residentes que realicen la formación especializada en las Instituciones Concertadas. La Universidad podrá hacer uso de dichas plazas si expirado el plazo de matrícula no hubieran sido solicitadas. Aquel número de plazas será determinado por la Comisión Paritaria.

2.- Con este fin, las Universidades podrán convalidar los cursos y seminarios de doctorado a que se refiere el artículo 6º del R.D. 185/1985, de 23 de enero, así como sus correspondientes créditos, a aquellos facultativos que estuvieran en posesión del Título de Especialista y que hubieran cursado un programa de formación especializada que tuviera relación directa con los programas de doctorado. Para efectuar dichas convalidaciones, que no podrán extenderse a los cursos y seminarios contemplados en el apartado 1 a) del artículo 3º del Real Decreto mencionado anteriormente, las Universidades tendrán en cuenta, asimismo, el curriculum científico-académico de estos facultativos.

#### **NOVENA.-**

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

1.- A los efectos de obtención del Título de Especialista a través de la vía establecida por el artº. 18 del R.D. 127/84, de 11 de enero, la Comisión Mixta Universidad-Servicio Andaluz de Salud, propondrá a la Comisión Interministerial a que se refiere el citado Real Decreto el número de Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de las áreas de conocimiento relacionados con las Ciencias de la Salud que, no estando en posesión del título de especialista, puedan obtenerlo por esta vía y los procedimientos para hacer efectiva su realización.

2.- La eventual adscripción de Ayudantes, correspondientes a los Departamentos Universitarios relacionados con los servicios hospitalarios de los hospitales objeto de los conciertos a suscribir a funciones docentes o de investigación de los hospitales concertados, se hará a propuesta razonada del Consejo de Departamento correspondiente y por acuerdo de la Comisión Mixta Universidad-Servicio Andaluz de Salud. Dicha Comisión definirá en cada caso la actividad asistencial que proceda, que será certificada a los efectos pertinentes, con arreglo a la legislación vigente.

3.- Los Ayudantes y Profesores Titulares a los que se refieren los puntos anteriores no tendrán relación laboral con la Institución Sanitaria a la que sean adscritos, y por tanto no tendrán derecho a percibir retribución por la actividad asistencial que, estando determinada por el programa de formación correspondiente, estén obligados a realizar.

Hasta que se suscriban los Conciertos respectivos asumirán la función regulada en el apartado anterior las Comisiones Mixtas actualmente constituidas y, en el ámbito territorial donde no existan las anteriores, las Comisiones Mixtas Transitorias.

**DÉCIMA.-**

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

1.- El Servicio Andaluz de Salud y las diferentes Universidades suscribirán acuerdos para el desarrollo de Programas de Investigación, a los cuales tendrá la posibilidad de incorporarse el profesorado funcional de las Facultades y Escuelas relacionadas con las Ciencias de la Salud y el personal del Servicio Andaluz de Salud.

Entre estos Programas de Investigación acordados entre el Servicio Andaluz de Salud y las Universidades, tendrán carácter preferencial los relacionados con las materias enumeradas en Anexo aparte en los Conciertos a suscribir.

2.- En el ámbito de cada Universidad se constituirá, al menos, una Comisión de Investigación, conforme a lo previsto en la Orden Ministerial de 31 de Julio de 1987 (BOE 7-VII-87), cuya composición y funciones será establecida en los Conciertos específicos a suscribir entre las Universidades y el Servicio Andaluz de Salud.

#### UNDÉCIMA.-

La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante la vigencia de los Conciertos a suscribir y que afecte al contenido de los mismos recaerá sobre aquella institución que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

La financiación de las obras e infraestructuras para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes, se efectuará con la habilitación en las correspondientes partidas presupuestarias.

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

**DUODÉCIMA.-**

El presente Convenio-Marco establece las bases de los futuros Conciertos a suscribir, por tanto éstos respetarán en todo caso lo regulado en las cláusulas anteriores.

El presente Convenio-Marco se aplicará como norma supletoria en todo aquello que no sea específicamente contemplado en los Conciertos a suscribir.

Las normas generales y procedimientos establecidos en el presente Convenio-Marco, para cuya aplicación no es necesario, en principio, el desarrollo en los Conciertos a suscribir y hasta tanto se suscriban los mismos, serán supletorias de lo regulado en el R. D. 1558/86 de 28 de junio y en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fechas 21 de Octubre de 1987, 13 de Marzo de 1990 y 17 de Septiembre de 1991, por los que se aprobaron los Conciertos entre la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Córdoba y Cádiz respectivamente.

**DECIMOTERCERA.-**

El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

**ADICIONAL**

Para posibilitar la coordinación y seguimiento de los avances que se produzcan como consecuencia de los acuerdos adoptados, se crea una Comisión compuesta por todos los que

CONVENIO- MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

suscriben el presente Convenio-Marco en representación de las Instituciones Sanitarias y Docentes que se concertan.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

MODIFICACION DEL CONVENIO-MARCO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y DE EDUCACION Y CIENCIA Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERIA, CADIZ, CORDOBA, GRANADA, HUELVA, JAEN, MALAGA Y SEVILLA, PARA LA UTILIZACION DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA.

En Sevilla, a 24 de Marzo de 1999.

## REUNIDOS

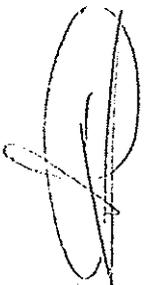
El Excmo. Sr. Don José Luis García de Arboleya y Tornero, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Don Manuel Pezzi Cereto, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Don Alfredo Martínez Almécija, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, el Excmo. Sr. Don Guillermo Martínez Massanet, Rector Magnífico de la Universidad la Universidad de Cádiz, el Excmo. Sr. Don Eugenio Domínguez Vilches, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, el Excmo. Sr. Don Lorenzo Morillas Cuevas, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, el Excmo. Sr. Don Antonio Ramírez de Verger Jaén, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, el Excmo. Sr. Don Luis Parras Guijosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, el Excmo. Sr. Don Antonio Díez de los Ríos Delgado, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, el Excmo. Sr. Don Miguel Florencio Lora, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

## EXPONEN

I.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, existe un Convenio-Marco entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y en la docencia, cuya suscripción fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1995.

# JUNTA DE ANDALUCÍA



II.- En el apartado quinto de la Cláusula segunda del citado Convenio-Marco se establecen las compensaciones que las Universidades deben satisfacer a las Instituciones Sanitarias en concepto de su utilización para la docencia, fijándose los módulos por alumno y año académico que deberán ser uniformes para todas las Universidades Andaluzas.



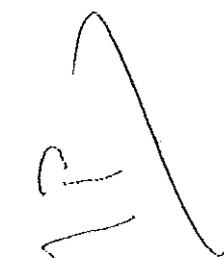
III.- Con motivo de la suscripción de los convenios específicos con cada una de las Universidades, se comprueba la existencia de dificultades en la aplicación del contenido de esta Cláusula.

IV.- Por ello y con la finalidad de que, atendiendo a las circunstancias peculiares de cada Universidad, puedan establecerse diferentes compensaciones económicas por utilización de las Instituciones Sanitarias, las partes firmantes, previa autorización del Consejo de Gobierno por Acuerdo de 23 de febrero de 1999,



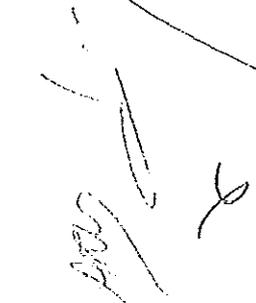
## ACUERDAN

Modificar el apartado quinto de la cláusula segunda del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, que queda redactado de la manera siguiente:

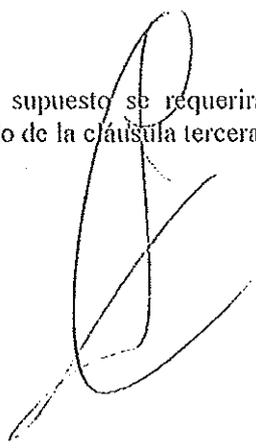


“5. En los convenios específicos se determinará las compensaciones que la Universidad deberá satisfacer por la utilización para la docencia de las Instituciones Sanitarias.

Las compensaciones que se establezcan podrán materializarse en gastos de inversión o mejora de las Instituciones Sanitarias objeto de cada convenio específico, para facilitar los fines del convenio.



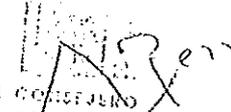
En este supuesto se requerirá la aprobación de la Comisión Mixta prevista en el apartado segundo de la cláusula tercera del presente Convenio-Marco.”



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACION  
Y CIENCIA,



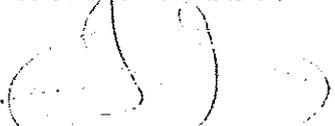
EL CONSEJERO  
SEVILLA  
Manuel Pezzi Cereto

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE ALMERIA,



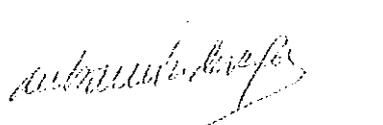
Alfredo Martínez Almécija

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



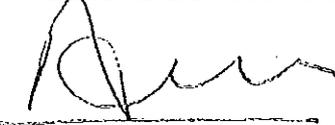
Eugenio Domínguez Vilches

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE HUELVA



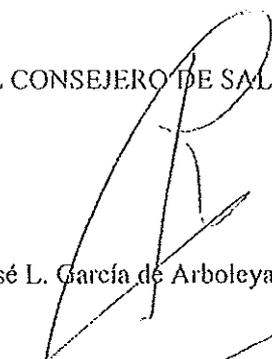
Antonio Ramírez de Verger Jaén

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



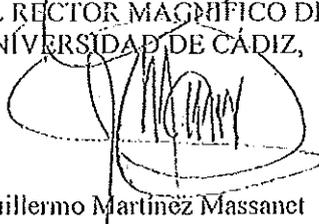
Antonio Díez de los Ríos Delgado

EL CONSEJERO DE SALUD,



José L. García de Arboleya y Tornero

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ,



Guillermo Martínez Massanet

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA,



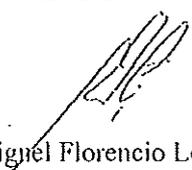
Lorenzo Morillas Cuevas

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE JAÉN,



Luis Parras Guijosa

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA,



Miguel Florencio Lora

26/6



ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA NUEVO MODELO PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICO-CLÍNICA

En Sevilla, a 7 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. FRANCISCO VALLEJO SERRANO, Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 79 del día 21 de abril de 2008, actuando en base al artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra, la Excmo. Sra. D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, cargo para la que fue nombrada mediante Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 79 del día 21 de abril de 2008, actuando en base al artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. PEDRO ROQUE MOLINA GARCIA, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del Decreto 142/2007, de 2 de mayo; el Excmo. Sr. D. DIEGO SALES MÁRQUEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 152/2007, de 22 de mayo; el Excmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL ROLDÁN NOGUERAS, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 120/2006, de 20 de julio; el Excmo. Sr. D. FRANCISCO GONZALEZ LODEIRO, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 304/2007, de 26 de diciembre; el Excmo. Sr. D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud del Decreto 169/2005, de 12 de julio; el Excmo. Sr. D. MANUEL PARRAS ROSA, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del Decreto 98/2007, de 3 de

Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including a large signature at the top, a signature with a circle around it, and several other signatures and initials below.



abril; la Excmo. Sra. Da. ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN, Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, en virtud del Decreto 38/2008, de 5 de febrero; y el Excmo. Sr. D. JOAQUIN LUQUE RODRIGUEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 82/2008, de 18 de marzo.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas

### EXPONEN

I.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1995, se autorizó la suscripción de un Convenio-Marco entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias, en la investigación y la docencia, al amparo de dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Dicho Convenio Marco ha sido objeto de dos modificaciones puntuales autorizadas por Acuerdos de 23 de febrero de 1999, y de 28 de noviembre de 2000 del Consejo de Gobierno.

II.- El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, otorgó en el artículo 5 a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias que la Consejería de Educación y Ciencia ejercía a través de la Secretaría General de Universidades e Investigación y la Dirección General de Universidades.

III.- El Acuerdo del Convenio-Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la docencia, suscrito en 1995 respondía a una realidad perfectamente identificada en las coordenadas normativas y organizativas de aquel momento, el paso del tiempo ha generado una serie de cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores que permiten abordar el marco relacional desde una nueva perspectiva.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and marks on the right.]*



En este sentido debe destacarse la realidad que suponen los nuevos escenarios que, en la actualidad, se abren tanto desde la perspectiva de la Universidad como de la Administración Sanitaria. Así, tanto las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior como la renovación de los avances metodológicos en el ámbito de la docencia y el aprendizaje plantean la necesidad de abrir nuevos planteamientos en los cauces de colaboración entre la Administración Sanitaria y la Administración Educativa para hacer realidad la mejora de la calidad de la formación práctico-clínica de los profesionales sanitarios.

IV.- El Manifiesto de Córdoba elaborado en el seno de la 1ª Conferencia de Organización Sanitaria y Universidad, dejó plasmada la referencia a los nuevos retos a los que deben hacer frente los futuros profesionales sanitarios para responder a las necesidades, expectativas para la salud de los ciudadanos y a las exigencias y valores de equidad y solidaridad en el marco de la Unión Europea. Todo ello, cristalizó en una declaración programática marcada por el deseo de trabajar conjuntamente para alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo, y la continuidad de las diferentes etapas formativas de grado, postgrado y formación continuada.

Recientemente, por medio de la Declaración de Cádiz realizada en el seno de la 2ª Conferencia se ha instado a las instituciones Universitarias y Sanitarias a que avancen en el modelo de colaboración y se pongan en marcha los mecanismos para la elaboración de un nuevo acuerdo marco conforme con las necesidades de reforma sentidas.

V.- Los nuevos retos y la creciente presencia de alumnado universitario, tanto de grado como de postgrado, de profesiones sanitarias universitarias y no universitarias, en los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, suponen para la ordenación de la formación práctico clínica en las Instituciones Sanitarias un nuevo escenario que los derechos del paciente implican, en cuanto a la actuación del alumnado en aquellos centros.

Se pretende avanzar hacia un nuevo escenario que permita a las instituciones Universitarias y Sanitarias acceder a las necesidades de colaboración en los objetivos e intereses comunes que la formación de los profesionales sanitarios, la mejora de la calidad de la asistencia y la investigación demandan en la sociedad actual.

En su virtud, las partes firmantes,

3



POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo.: José Manuel Roldán Noguera

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Francisco González Lodeiro.

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Fdo.: Francisco José Martínez López

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Fdo.: Manuel Parras Rosa

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez.



ACUERDAN

ÚNICO.- Incorporar una adenda al convenio marco suscrito entre la Consejería de Salud, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla para la utilización de las Instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, referente al modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias, que se acompaña como Anexo a este Acuerdo de incorporación.

Las previsiones de este Acuerdo tendrán efecto directo e inmediato respecto a las Universidades firmantes del Acuerdo Marco.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha antes indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y  
EMPRESA

Fdo.: Francisco Vallejo Serrano

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Montero Cuadrado

POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Fdo.: Pedro Roque Molina García

POR LA UNIVERSIDAD DE  
CÁDIZ

Fdo.: Diego Sales Márquez



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE SALUD



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD



## Protocolo de Acuerdo entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud y las Universidades de Málaga y Sevilla

La Ley General de Sanidad, de cuya vigencia se cumplen ahora 25 años, diseñó en líneas generales el modelo de relación entre universidades e instituciones sanitarias en lo que se refiere a la docencia e investigación en el área de la salud. Derivada de la misma, el RD 1558/1986 reguló los conciertos entre ambas instituciones, estableciendo las bases de relación y colaboración entre ellas.

Al amparo de dichas normas, las universidades públicas de Andalucía con la Consejería, en su momento, de Educación y Ciencia y la Consejería de Salud formalizaron el Convenio-Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de octubre de 1995). Dicho Convenio Marco fijó los términos de una relación de colaboración institucional entre Universidades y Consejería de Salud que puede claramente calificarse como satisfactoria, si bien el desarrollo en un ámbito de excelencia de la docencia e investigación universitarias en el área de la salud requiere revisiones y actualizaciones periódicas. Por estas razones, el citado Convenio-marco, más recientemente, fue completado por la addenda aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2008.

Transcurridos tres años, se hace de nuevo necesario profundizar en las relaciones entre ambas instituciones para, de esta forma, dar respuesta a la aparición de nuevas necesidades y nuevos retos. La implantación de los nuevos planes de estudio en el marco de modernas metodologías docentes tras la incorporación de las Universidades andaluzas al espacio europeo de educación superior junto a determinadas necesidades sobrevenidas en materia de cobertura de la docencia universitaria y, de otro lado, la máxima implicación de las instituciones sanitarias en el desarrollo de la actividad docente e investigadora universitarias, surgen como elementos que justifican sobradamente actuaciones de concreción y adecuación de los convenios precedentes.

En este sentido, las instituciones que formalizan este protocolo están claramente implicadas en la necesidad de completar el desarrollo de la figura de los tutores clínicos; en aprovechar las oportunidades que nos brinda la propia ley, incorporando nuevas figuras de profesorado universitario de plazas vinculadas como es la figura del contratado doctor vinculado a que alude el reformado art. 105 de la Ley General de Sanidad; en promover una actualización de la metodología con la que ambas instituciones asumen la remuneración de los profesionales con plazas vinculadas y en orientar la nueva configuración de los estudios de postgrado generando escenarios de docencia a este nivel que aúnen los intereses asistenciales e investigadores para propiciar tanto la mayor formación investigadora de los profesionales sanitarios como mejores resultados en salud para la población andaluza.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD



A título más particular, las Universidades de Málaga y Sevilla, recientemente configuradas en el campus de excelencia "Andalucía-Tech" asumen renovados objetivos de excelencia docente e investigadora en el ámbito de las ciencias de la salud que son compartidos por la Consejería de Salud, siendo pertinente la profundización en el ámbito de la cooperación y alianza institucional entre estas instituciones.

Por todo lo anterior, en función de los cargos y en uso de las facultades y competencias conferidas, ambas instituciones, representadas por la Excmo Sra Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, el Ilmo Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, la Excmo Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga y el Excmo Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

### ACUERDAN

Formular las siguientes bases que, en cada caso, serán desarrolladas de forma específica de conformidad con los criterios y contenidos que establecen las mismas, y que son:

#### **BASE PRIMERA: Implementar y desarrollar la figura de los tutores clínicos**

Al objeto de completar la implementación y desarrollo de los tutores clínicos en las instituciones sanitarias para la realización, por parte de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público Andaluz (SSPA), de las funciones docentes de tutela práctico-clínica universitaria en los términos establecidos en la addenda al Convenio Marco entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia aprobado por el Consejo de Gobierno el día 18 de marzo de 2008, las partes acuerdan:

1.1. Aprobar que la docencia práctico-clínica en los Centros sanitarios del SSPA se llevará a cabo fundamentalmente a través de tutores clínicos, condición que podrán desempeñar también los médicos especialistas en formación, bajo la coordinación del profesorado vinculado de los Departamentos universitarios implicados, conforme lo previsto en la citada addenda.

1.2. Además de lo anterior, y en el ámbito de lo establecido en el apartado c) de la cláusula tercera de la addenda, los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados a participar en la docencia de las asignaturas por parte de los responsables académicos de las mismas bajo su supervisión, debiendo adoptarse por parte de las Universidades las medidas oportunas para reflejar esta actividad docente en el plan de organización docente de la asignatura en cuestión. La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos podrá alcanzar hasta un 25% de los créditos correspondientes a dicha asignatura.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE SALUD



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD



1.3. Como profesionales del SSPA, los tutores clínicos no mantienen ninguna relación laboral con la Universidad. No obstante, el reconocimiento curricular de la actividad docente como tutor clínico será certificada con carácter anual por las Universidades a título individual y será reconocida por ambas Instituciones en los baremos de sus procesos respectivos de selección o promoción.

1.4. Declarar la amortización gradual de las plazas de ASCIS, por lo que no se realizarán más convocatorias de las mismas salvo situaciones excepcionales de necesidades docentes por circunstancias imprevisibles sobrevenidas que en todo caso habrán de ser aprobadas por la Comisión Mixta.

1.5. La amortización gradual a que hace referencia el apartado anterior será progresiva de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas del presente Protocolo, conforme la función docente desarrollada por éstos (docencia teórica, docencia práctica y docencia clínica) vaya siendo asumida por el personal que se integre en la plantilla del profesorado universitario mediante el acceso a las nuevas plazas vinculadas que se doten y por el personal del SAS que adquiera la condición de tutor clínico. La amortización total de las plazas de ASCIS existentes deberá haberse completado transcurridos como máximo cinco cursos académicos, computados a partir del curso 2011/2012, procurando conseguir un promedio anual del 20%. Bajo estos criterios, las partes se comprometen a elaborar, en el plazo de 3 meses, un plan para la totalidad de las plazas de ASCIS existentes con expresión de la previsión individualizada de amortización para cada una de ellas y un cronograma detallado. Este plan habrá de ser aprobado por la Comisión Mixta y se incorporará al Plan de colaboración anual o interanual.

1.6. Asumir como causa irrevocable de cese la declaración de incompatibilidad por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### **BASE SEGUNDA: Reconocimiento y desarrollo de la figura de profesorado contratado doctor con plaza vinculada**

Con objeto de favorecer la disponibilidad de un número adecuado de profesores en el área de la salud, así como de coordinadores de la docencia práctico-clínica, las partes acuerdan:

2.1. Reconocer la figura de profesor contratado-doctor vinculado tal y como prevé el art. 105 de la Ley General de Sanidad tras la redacción dada a la misma por la Ley 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades.

2.2. A estos efectos, el profesor contratado-doctor tendrá la misma jornada laboral y retribuciones básicas que el profesorado titular vinculado, conforme lo previsto en el convenio colectivo aplicable; y le será de aplicación, subsidiariamente, el marco normativo correspondiente a este último. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud dictar las bases reglamentarias que permitan dicha vinculación para los profesionales estatutarios.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE SALUD



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD



**BASE TERCERA: Establecimiento de un nuevo marco de proporcionalidad en la asunción de costes por cada una de las instituciones de las plazas de profesores vinculados**

Al objeto de establecer un nuevo marco de proporcionalidad en la asunción de costes de las plazas de profesores vinculados que, respetando los marcos presupuestarios de las Instituciones firmantes, sea más acorde con el cumplimiento de las necesidades asistenciales y docentes actuales y que compagine la vinculación de las mismas, éstas acuerdan lo siguiente:

3.1. Sin modificación de las retribuciones totales asignadas a cada categoría profesional de profesores vinculados, se reconocen tres grupos de remuneración que serán satisfechos por las Instituciones en la forma en que se indica:

Grupo I: Retribuciones de conceptos que corresponden a ambas instituciones, que incluirá el sueldo base, el complemento de destino y la parte general del complemento específico. Serán satisfechos en un 66,66% por el Servicio Andaluz de Salud y en un 33,33% por la Universidad.

Grupo 2: Retribuciones de conceptos exclusivos de la Universidad. Serán satisfechos íntegramente por la Universidad.

Grupo 3: Retribuciones de conceptos exclusivos del Servicio Andaluz de Salud. Serán satisfechos íntegramente por el Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Dicho modelo podrá extenderse a todas las plazas vinculadas que se doten a partir de la vigencia del presente protocolo (plazas de contratado doctor vinculadas o plazas de los cuerpos docentes vinculadas).

3.3. Las instituciones que formalizan el presente acuerdo promoverán la incorporación de los méritos académicos y asistenciales en los procesos de acreditación en consonancia con el nuevo marco de proporcionalidad que se establece en el mismo.

3.4. Las Comisiones Mixtas velarán para que la dotación y provisión de las plazas vinculadas contemplen la valoración de los méritos asistenciales junto con los académicos con el fin de lograr la excelencia profesional en todos los ámbitos de la misma.

3.5. Dado que la entidad pagadora de las remuneraciones profesionales de los profesores vinculados es la Universidad, para garantizar la transparencia y fluidez, el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad establecen un procedimiento mecanizado, de tramitación y abono con carácter mensual de las cuantías correspondientes al Servicio Andaluz de Salud de las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada. Dicho procedimiento, que se implementará con carácter inmediato tras la firma de este Acuerdo, conllevará la remisión mensual a las universidades de la documentación contable y el desglose nominal de los conceptos retributivos fijos y variables que procedan con cargo al SAS por persona titular de la plaza vinculada, así como la remisión mensual de la transferencia correspondiente. Las universidades remitirán,



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD



asimismo, al SAS el desglose nominal de los importes correspondientes a los conceptos retributivos abonados a cada uno de los profesionales vinculados al objeto de comprobar la dedicación efectiva de los profesionales.

3.6. En caso de solicitud de dedicación parcial o compatibilidad con otra actividad, será requisito imprescindible y vinculante el informe motivado del SAS.

**BASE CUARTA: Dotación de plazas de profesorado vinculado con cargo a la amortización de plazas de profesores asociados de instituciones sanitarias**

Al objeto de atender a la progresiva amortización de las actuales plazas de profesores asociados de instituciones sanitarias en un escenario presupuestario adecuado y previsible, para la referida dotación de plazas vinculadas, las partes acuerdan que:

4.1. Con carácter general, la cuantía presupuestaria prevista para satisfacer los costes de ASCIS que resulten amortizados, será reinvertida en la dotación de las citadas plazas de profesores vinculados según las necesidades docentes a cubrir.

4.2. Las Universidades sumarán a dicho presupuesto las partidas que correspondan a los crecimientos en dotación de profesorado en los Departamentos de las ciencias de la Salud afectados de acuerdo con la normativa vigente.

4.3. La cuantía presupuestaria prevista para satisfacer los costes de ASCIS determinará el número de plazas de profesores vinculados conforme a lo previsto en el presente protocolo. La oferta global de dichas plazas se acordará en las correspondientes comisiones mixtas en el plazo máximo de seis meses desde la vigencia del presente protocolo, estará presidida por las necesidades docentes a cubrir, y se llevará a cabo agrupada por centros sanitarios, departamentos, áreas de conocimiento, y disciplinas académicas, donde también se tendrá en cuenta el desarrollo de las áreas de especialidades de la salud. Salvo circunstancias excepcionales que pudiera contemplar la Comisión Mixta, una vez cubiertas dichas necesidades, la convocatoria de plazas vinculadas sólo podrá materializarse cuando se produzca una vacante.

**BASE QUINTA: Master oficial de investigación en ciencias de la salud**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de la Adenda, las Universidades de Málaga y de Sevilla en el marco del Campus de Excelencia Internacional Andalucía-Tech y el Servicio Andaluz de Salud se comprometen a la elaboración de un master oficial de investigación en ciencias de la Salud con contenidos acordados e innovación en la metodología docente que facilite la formación investigadora de postgrado de los profesionales sanitarios en su propio entorno de trabajo asistencial.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE SALUD



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD



**BASE SEXTA: Ámbito de aplicación y vigencia del presente Protocolo**

El contenido de lo previsto en el presente Protocolo será de aplicación al Servicio Andaluz de Salud y podrá extenderse a otras empresas hospitalarias del SSPA previo el correspondiente acuerdo específico.

Entrará en vigor al día siguiente de su formalización.

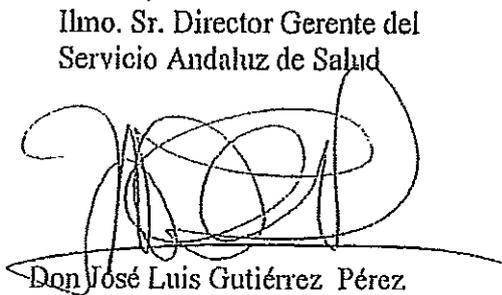
Como prueba de conformidad, en Sevilla, a 11 de julio de 2011, firman el presente acuerdo

Excmo. Sra. Consejera de Salud  
de la Junta de Andalucía



Doña María Jesús Montero Cuadrado

Ilmo. Sr. Director Gerente del  
Servicio Andaluz de Salud



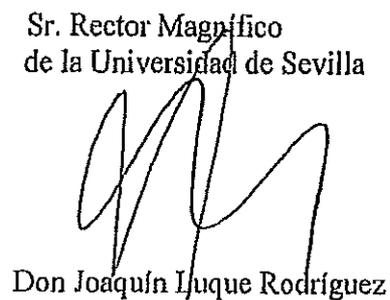
Don José Luis Gutiérrez Pérez

Sra. Rectora Magnífica  
de la Universidad de Málaga



Doña Adelaida de la Calle Martín

Sr. Rector Magnífico  
de la Universidad de Sevilla



Don Joaquín Luque Rodríguez